

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Sereníssima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad también en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo. Sr.—Reconocida por las Cortes la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la población y concedido por la ley de 15 de Diciembre último el crédito necesario para satisfacer los gastos generales á que dén lugar durante el presupuesto corriente, los trabajos de que ya se está ocupando este Ministerio para preparar la ejecución del referido censo, que ha de tener lugar á fines del corriente año, procede

ulteriores, que las provincias y municipios acuerden á su vez y consiguen en sus presupuestos los créditos que deben destinarse á satisfacer los gastos que respectivamente les corresponda en la importante obra preyectada. Al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer me dirija á V. E. significándole la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las órdenes oportunas para que en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes al próximo ejercicio de 1877 á 1878, se incluyan las partidas indispensables para atender á los gastos que han de ser satisfechos por cada provincia y municipio. Para calcular el importe de estas partidas las corporaciones encargadas de formar los presupuestos, deberán tener en cuenta que las cédulas, padrones y resúmenes serán impresos y remitidos á las provincias con cargo á los fondos del Tesoro y que se satisfarán del presupuesto municipal los gastos invertidos en distribuir y recoger las cédulas y en estender los padrones nominales, resúmenes, memorias y cuentas, y en remitir todos estos documentos á la capital de la provincia; así como también los de inspección y rectificaciones á que dieren lugar las occultaciones y defectos cometidos en cédulas y resúmenes, y los sueldos ó salarios de los agentes auxiliares que hubiere que nombrar en los casos en que el municipio careciese absolutamente de subalternos ó dependientes bastantes para hacer en su demarcación el reparto de las cédulas. Se deberán satisfacer de fondos provinciales los gastos que ocasiona la junta censual de las capitales de provincia, los de devolución de padrones resúmenes ú otros documentos censuales aprobados á los pueblos

y el personal temporero que pueda ser necesario para reformar los estados provinciales. Tales gastos por consiguiente, deben ser muy reducidos ó nulos, en los pueblos de corto vecindario y siempre de escasa importancia en todas las demás poblaciones. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos al formar los referidos presupuestos podrán consultar los antecedentes que obren en sus respectivas dependencias relativos á los gastos satisfechos por las mismas corporaciones al realizar los censos generales de la población de 1857 y de 1860. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1877.—El Conde de Toreno. De la propia Real orden lo traslado á V. S. previniéndole que no omita medio alguno de cuantos pone á su alcance la autoridad que ejerce para prevenir á las Diputaciones y á los Ayuntamientos de esa provincia que al formar con arreglo á la ley los presupuestos ordinarios de 1877 á 78 comprendan en ellos los créditos necesarios para las atenciones que enumera la Real orden trascrita corrigiendo V. S. en otro caso la omisión, en uso de las facultades que la ley de 16 de Diciembre le concede, respecto á los presupuestos municipales, por pertenecer las obligaciones de que se trata a número de aquellas en que las corporaciones provinciales y municipales deben por la ley auxiliar la acción del Estado.»

Al insertar la precedente Real orden, no puedo menos de llamar la atención de la Exma. Diputación provincial y corporaciones municipales, para que al formar sus presupuestos incluyan en uno de los capítulos del mismo, la can-

tidad necesaria para satisfacer todos los gastos que pueda ocasionar la formación del censo.

Segovia 16 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

#### SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 16 de Marzo próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Tabanera la Luenga, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte de sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tipo de trescientas pesetas en que han sido ta ados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

#### VIGILANCIA.

Eacargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de un caballo rebado á Joaquín Gutiérrez, vecino de Fuentidueña, de las señas que se expresan á continuación, poniéndole con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de mi autoridad, á los efectos oportunos.

Segovia 15 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Manuel Vivanco.

Señas del caballo.

Alzada regular, calzado de la mano izquierda, la crucera bastante rezada, pelo de rata; lleva un aabarón y dos costales viejos, atarre y cabezada de cinta, y una cadena.



4	189	3215	13	25 Agosto 76.	Clero post.	Rústica.	Arahuetes . . . . .	Justo Plaza . . . . .	Sepúlveda . . . . .	35,050	35,050
3	195	714	9	27 Agosto 72.	idem.	idem.	Onrubia . . . . .	Marc lo Anton . . . . .	Onrubia . . . . .	29,050	29,050
2	208	369	15	9 id. 76.	Urbana	Fresaeda . . . . .	Antonio Leonor . . . . .	Segovia . . . . .	13,650	13,650	
2	212	333	2	23 id. 93.	idem.	Otones . . . . .	Juan García . . . . .	Otones . . . . .	13,850	13,850	
2	213	315	9 al 13	26 id. 72 à 76.	idem.	Cobachuelas . . . . .	Juan R. Zorrilla . . . . .	Sepúlveda . . . . .	9,200	46,000	
2	217	514	15	25 id. 76.	Cab. zuela . . . . .	El mismo . . . . .	Julian Zarza . . . . .	id. . . . .	15,050	15,050	
2	219	437	14 al 13	27 id. 74 à 76.	Cuedado	Cuevas de Provano . . . . .	Vitoriano Velasco . . . . .	Nava Condado . . . . .	35,150	105,450	
2	221	568	13	31 id. 76.	Béstica	Aldeonsancho . . . . .	Antonio Gregori . . . . .	Segovia . . . . .	15,100	15,100	
2	233	3017	12	6 Setiembre 73.	sup	idem.	Chafe . . . . .	Manuel Garcia . . . . .	Aldeonsancho . . . . .	75,150	75,150
2	256	216	13	12 id. 76.	idem.	Aillon . . . . .	Andrés Redondo . . . . .	Chafe . . . . .	80,100	80,100	
2	270	1653	13	16 id. 76.	Rústica.	Aldealengua . . . . .	Santos Moreno . . . . .	Aillon . . . . .	315,162	315,162	
2	281	888	9	20. id. 72.	idem.	Luguna Rodrigo . . . . .	Maximo Garcia Carralero . . . . .	Riaza . . . . .	300,150	300,150	
2	293	1394	13	26 id. 76.	Urbana	Aillon . . . . .	Veatura Arranz . . . . .	Madrid . . . . .	600,060	600,060	
5	8	411	13	1.º Sembre. 75-76.	idem.	Santa Maria Riaza . . . . .	Gregorio Martin . . . . .	Aillou . . . . .	30	30	
2	13	421	12 y 13	6 id.	Rústica.	Navafria . . . . .	Victoriano Orejao . . . . .	Santa Maria Riaza . . . . .	12,500	25,000	
2	16	2164	10 al 13	23 Sembre. 73 al 76.	idem.	Torreadrada . . . . .	Pedro Garcia . . . . .	Sepúlveda . . . . .	8,500	34,000	
2	22	433	13	1.º Octubre 76.	idem.	Condado . . . . .	El mismo . . . . .	Segovia . . . . .	97,500	97,500	
2	23	246	15	1.º Octubre 76.	idem.	Aillon . . . . .	José Vega . . . . .	Condado . . . . .	31,240	31,240	
2	25	3384	13	4.º id. 76.	Beruardos . . . . .	Mariano Nieto . . . . .	Mariano Nieto . . . . .	Riaza . . . . .	18,500	18,500	
2	33	3746	15	5. id. 76.	Maderuelo . . . . .	Agustin Cámara . . . . .	Agustin Cámara . . . . .	Segovia . . . . .	3,500	3,500	
2	35	1313	13	3 id. 76.	Aldeasona . . . . .	José Rodriguez . . . . .	Beruardos . . . . .	Riaza . . . . .	135	135	
2	40	733	8	4 id. 71.	Riaza . . . . .	Victoriano Nágera . . . . .	Victoriano Nágera . . . . .	Segovia . . . . .	306	306	
2	69	527	9 al 15	11 Octubre. 73 à 76.	idem.	José Rodriguez, hoy Esteban Moreno . . . . .	José Rodriguez, hoy Esteban Moreno . . . . .	Riaza . . . . .	78,500	314,000	
2	80	353	9	17. id. 72.	idem.	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	id. . . . .	2,900	2,900	
2	82	352	9	id.	idem.	Estéban Moreno . . . . .	Estéban Moreno . . . . .	id. . . . .	12,650	126,50	
2	83	334	9	id.	idem.	El mismo . . . . .	El mismo . . . . .	id. . . . .	7,550	7,550	
2	83	355	9	id.	Villagonzalo . . . . .	Ciriaeo Martín . . . . .	Santa Maria de Nieva . . . . .	7,250	7,250		
2	100	1589	9	27 Octubre 72.	Sequera . . . . .	Pedro Santillan . . . . .	Riaza . . . . .	261,500	261,500		
2	102	1126	13	27 id. 76.	id. . . . .	El mismo . . . . .	id. . . . .	107,505	107,505		
2	103	1122	13	id.	Nava la Asuncion . . . . .	Maximo Garcia Carralero . . . . .	Madrid . . . . .	100,005	100,005		
2	112	1464	11 y 13	28 id. 74 y 76.	Aldeousancho . . . . .	Pedro Martin . . . . .	Aldeousancho . . . . .	25,050	50,100		
2	115	3052	13	29 id. 76.	Aldealengua . . . . .	Juan Perez . . . . .	Castrillo . . . . .	110,500	110,500		
2	136	694	13	4 Noviembre 76,	Muyo . . . . .	Evaristo Siguero . . . . .	Aldealengua . . . . .	40,500	40,500		
2	138	699	13	4 id. 76.	Félix Redondo . . . . .	Riaza . . . . .	35,050	35,050			
2	158	784	5 y 6	7 id. 68 y 69.	idem.	idem.	idem.	16,190	32,380		

## SE CONTINUARA.

Espero pues que los deudores comprendiendo sus intereses evitarán los vejámenes que son consiguientes á los procedimientos ejecutivos estando dispuesto como estoy á cumplir lo dispuesto por la soberana disposición ya citada.

Segovia 16 de Febrero de 1877.—El Jefe de la Administración, Francisco Javier Maureta.

### Administracion Económica de la provincia de Segovia.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás deudores al Estado por diferentes conceptos.

#### Importante.

CIRCULAR.

En el Boletin oficial de ayer núm. 20, viene inserta la Real órdea sobre recaudación que S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar y que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto del Ilmo. Sr. Subsecretario ha dirigido para su cumplimiento al señor Gobernador y á la Administración económica que tengo el honor de dirigir.

La muy digna autoridad de esta provincia al insertarla, emite diferentes observaciones tan justas como equitativas encaminadas, no solo al cumplimiento de cuanto se ordena en aquella soberana disposición, sino á evitar procedimientos coercitivos prescritos en las leyes é instrucciones vigentes que

no podrán menos de aplicarse con todo rigor si en asunto tan vital para los intereses del Tesoro, se entabla por los deudores una censurable apatía, ó una resistencia pasiva.

Los impuestos y tributaciones que la ley exige, y los débitos que por compras de fincas del Estado, censos ú otros conceptos deben ingresar en las arcas del Tesoro, no pueden distraerse bajo título alguno de tan legítima aplicación; deben realizarse en los períodos que á cada cual correspondan, y nadie puede eludir tan sagrados compromisos sin incurrir en las responsabilidades que aquellas marcan.

Sería ocioso entrar en detalles sobre la necesidad forzosa que existe de que el Tesoro ne se vea privado por mas tiempo de los recursos que legítimamente le corresponden, y sería mas que censurable, punible el que quien representa sus derechos y acciones no procurase con vigorosa energía realizarlos á toda costa con la Ley en la mano y haciendo uso de cuantas atribuciones esta le concede.

En este concepto y dispuesto á cumplir cuanto se ordena en la ya dicha soberana disposición, no he de trubear un solo momento en aoptar cuantas disposiciones sean convenientes para llevar á cumplido efecto lo que se me encarga, contando con el concurso de la autoridad del Sr. Gobernador de esta provincia, cuyo notorio celo en pró de los intereses del Estado, no necesito encomiar.

Si los Ayuntamientos y los contribuyentes tienen obligación de cumplir sus compromisos, y es censurable tengan descubiertos que no realizan, lo es aun mas en los deudores de bienes nacionales y censos por la circunstancia de que usufructuan las fincas, perciben las rentas y están en el disfrute de lo que en derecho no debian tener.

Dispuesto como estoy á no tolerar la menor demora en la realización de descubiertos ni á faltar en lo mas mínimo á cuanto se previene en la citada Real órden, y deseoso por otra parte de no causar á los pueblos ni á los particulares los vejámenes que siempre

traen consigo los procedimientos ejecutivos, creo de mi deber dirigirles por esta vez mi voz amiga, para que luego no aleguen ignorancia, excusas ni pretestos que serán desatendidos si en lo que resta de mes no se presentan á ingresar sus respectivos débitos en la Caja de esta Administración, evitándose aquellos perjuicios.

Espero contiadamente que atendiendo las escitaciones razonadas del Sr. Gobernador de la provincia y las que tengo el honor de dirigirles, me evitarán el disgusto de proceder contra los morosos; en la inteligencia de que con estos será inexorable y no atenderé bajo ningún concepto las reclamaciones que como dejo dicho se me dirijan sobre el particular.

Los Sres. Alcaldes, se servirán acusarme el recibo de la presente circular á correo vuelto, dispondrán se fije al público y se anuncie por medio de pregones y edictos, para que puedan enterarse de ella los deudores, dándome noticia de haberlo efectuado. Segovia 14 de Febrero de 1877.—El Gefe económico, Francisco Maureta.

## Comision provincial de Segovia.

De conformidad con lo previsto en órdenes vigentes, la Comision provincial y Comisario de guerra de esta plaza, han aprobad los testimonios de precios de subastas generales y utensilios correspondientes al mes de Enero último, fijando los que à continuacion se expresan.

Aceite de oliva de 2. <sup>a</sup> clase.	Carbon de encina ó de roble.	JABON.	Paja larga.	Paja de maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilogramo.	Kilogramo.
Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
1 64	8 75	107 80	6 76	43 47		2 91	5 92	3 07

## Administracion Económica de la provincia de Segovia.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 29 de Noviembre ultimo, se sacan á pública subasta nuevamente, en virtud de no haber tenido efecto las dos primeras, doscientas seis fanegas, nueve celemenes trigo y ciento siete fanegas tres celemenes de cebada, procedentes del Estado.

El acto tendrá lugar el dia 24 del mes actual, de doce á una de su tarde ante el Señor Jefe económico de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Segovia 17 de Febrero de 1877.=

El Jefe económico, Francisco Maureta.

Pliego de condiciones administrativas que han de regir en la subasta de 206 fanegas, 9 celemenes de trigo y 107 fanegas, 3 celemenes de cebada, que procedentes del Estado, tendrá efecto ante el Sr. Jefe económico de esta provincia el dia veinticuatro del mes actual.

1.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la subasta se hará un Depósito provisional en metálico equivalente al 10 por 100 del valor á que asciendan los graus con vista de la certificacion de precios que espida el litre. Ayuntamiento de esta capital, la que como aquello estaran de manifiesto en el acto del remate.

Trigo de 1. <sup>a</sup>	Trigo de 2. <sup>a</sup>	Harina de 4. <sup>a</sup>	Harina de 2. <sup>a</sup>	Lena.	Paja.	Cebada.	Pan de 2. <sup>a</sup>	Cok.
Hectolitro.	Hectolitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectolitro.	Racion.
Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.
15 90	15 17	35 92	29 65	23 29	9 79	8 40	2 91	2 79

Segovia 14 de Febrero de 1877.—El Presidente de la Comision provincial, Manuel Viruete.—El Comisario de guerra, Vicente Martin.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se admitirán por el todo ó parte de las especies vendibles, siendo preferido en igualdad de circunstancias el postor que solicite la totalidad de las existencias.

3.<sup>a</sup> Declarada que sea por el señor Jefe económico la terminacion de la subasta, quedará obligado el rematante al ingreso inmediato en la Caja económica por conducto del Administrador subalterno de propiedades del partido, de la cantidad total á que ascienda dichas especies, teniéndose al efecto en cuenta el depósito provisional de que trata la cláusula primera de este pliego de condiciones.

4.<sup>a</sup> La entrega de los repelidos granos no tendrá efecto hasta tanto que por la Superioridad sea aprobado el oportuno expediente de remate.

Segovia 17 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

## Administracion económica de la provincia de Segovia.

### Clases pasivas.

Desde el dia quince del actual quedará abierto el pago á dicha clase de las mensualidades correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1876, en las cuales están comprendidos los que cobran por trimestres pertenecientes á cráces, satisfaciéndoles el cuarto de dicho año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 14 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

## Administracion patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Con superior permiso se sacan á pública y única subasta, la reconstrucción de la casa-portillera de Madrid en el Real Bosque de Ríofrío, cuyo acto tendrá lugar en esta administración el Sabado 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo, plano y condiciones facultativas y administrativas que se hallarán de manifiesto los días no feriados, de diez á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación.

San Ildefonso 14 de Febrero de 1877.—El Administrador, Angel Rincon.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento las heredades que en el lugar de Espirdo corresponden á la Excelentísima Señora Doña Dolores Contreras y Mencos, que han traído hasta aquí Eladio Martín y Francisco Borreguero, pueden avistarse para tratar de nuevo arrendamiento con Don Antonio Gonzalez Bombin, apoderado de dicha Señora.

Se vende una casa en esta ciudad, calle de la Herrería, núm. 3, perteneciente á Doña María Ignacia García de Ronderos. Al que convenga puede tratar con D. Miguel Llovet.

## COMERCIO DE FERRETERIA

### de Felipe Herrera,

Plazuela de Córpus, número 11, Segovia.

La experiencia que he adquirido en varios años de carrera mercantil, relacionado convenientemente, y el contar con todos los elementos necesarios al exacto cumplimiento de los encargos con que se me favorezca, he decidido dar mayor ensanche á mi establecimiento, capaz de llenar las condiciones mas venajosas á los consumidores de toda clase de herrajes para construcción de edificios, herramientas para artistas, aguamaniles y camas de hierro; surtido completo de la mas alta novedad en utensilios de plancha y batería de cocina, herrajes y clavo deerrar y otros artículos pertenecientes al ramo.

En dicho establecimiento se servirán los pedidos con el esmero, celo y actividad que su dueño tiene acreditado.

Quien quisiere comprar un carro, susceptible para tres caballerías, en muy poco uso, puede pasar á tratar con Don Clemente Herrero, vecino de Segovia, comisionado al efecto.

## LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el Doctor D. Fermín Hernández Iglesias, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices algunos de documentos inéditos, y los tomos en 4.<sup>a</sup> con mas de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesia de la parada, 10, 3.<sup>a</sup>, Madrid.

Imp. de la V. de Alba y Santisteve.